



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS

Bogotá D.C., **12 1 AGO 2026**

Señores

OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 008 2026

Ciudad-

Asunto: respuestas observaciones al pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa **PN DIRAN SA 008 2026**

La DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a la comunicación oficial Nro. GS-2026-130600-DIRAN de fecha 14 de agosto de 2026, suscrita por el señor teniente coronel PEDRO NEL VILLAMIL VILLAMIL, Jefe Área Intervención a Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos y dueño de la necesidad, donde remite comunicado oficial GS-2026-130522-DIRAN, donde se da respuesta a las observaciones realizadas por las firmas participantes e interesadas por parte del comité estructurador dentro del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa **PN DIRAN SA 008 2026**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE MORRALES TÁCTICOS DE SUPERVIVENCIA Y ACCESORIOS PARA EL PERSONAL QUE APOYA LABORES DE OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, A NIVEL NACIONAL**, como se expone a continuación:

1. OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA MANUFACTURAS EL LIDER SAS, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026.

OBSERVACIÓN Nro. 01

"1. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad SUBIR los documentos editables que conforman la oferta para mayor viabilidad y que los oferentes no cometan errores en la digitación de la presente oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD / SE ACLARA

En atención a la observación presentada, el comité estructurador ACLARA que la Entidad ha dispuesto en la plataforma SECOP II, Sección "Documentos", el archivo editable denominado "**PLIEGO CONDICIONES EDITABLE.doc**", como herramienta de apoyo para facilitar el diligenciamiento y adecuada estructuración de las ofertas.

La finalidad del documento es facilitar la presentación de propuestas, reducir errores de digitación o transcripción y garantizar que los interesados cuenten con una herramienta uniforme, sin modificar las condiciones, requisitos, factores de evaluación ni demás reglas establecidas para el proceso de selección.

No obstante, se precisa, que el documento editable constituye únicamente una herramienta de apoyo y no modifica, sustituye ni prevalece sobre los documentos oficiales que integran el proceso. Por tanto, corresponde a cada proponente verificar que la información presentada se ajuste integralmente a los requisitos, condiciones, especificaciones y demás reglas establecidas por la Entidad, por lo que cualquier imprecisión, error o cualquier otro yerro en la presentación de la oferta será de carga exclusiva del oferente.

OBSERVACIÓN Nro. 02.

"Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

En atención a la observación presentada, el comité estructurador ACEPTA Y ACLARA la misma en los siguientes términos:

Se considera pertinente complementar la Ficha Técnica mediante la incorporación de un modelo 3D de los bienes objeto del proceso, **el cual será dispuesto como referencia visual y guía no obligatoria**, con el propósito de facilitar a los potenciales oferentes la comprensión de las características generales, configuración y presentación de los elementos a adquirir.

Lo anterior se realiza en observancia del principio de transparencia que rigen la contratación estatal (Artículo 24 de la Ley 80 de 1993), procurando que todos los interesados cuenten con información clara, suficiente y uniforme para la adecuada estructuración de sus propuestas.

En este sentido, el modelo 3D tendrá exclusivamente carácter ilustrativo, orientador y referencial, y permitirá visualizar aspectos generales relacionados con la configuración, distribución, apariencia y presentación de los bienes requeridos.

SE ACLARA EXPRESAMENTE que el modelo 3D NO constituye una especificación técnica adicional, requisito habilitante, factor de evaluación, condición de admisibilidad, patrón obligatorio de fabricación ni elemento que modifique o sustituya las características establecidas en la Ficha Técnica. En caso de presentarse alguna diferencia entre la representación gráfica y las normas y/o especificaciones escritas, prevalecerán las condiciones técnicas establecidas formalmente en los documentos del proceso.

Se advierte, que el modelo 3D a publicar no pretende establecer características propias de una marca, fabricante, modelo comercial o diseño exclusivo, ni limitar la participación de los potenciales oferentes. Su finalidad es proporcionar una referencia visual común que facilite la comprensión de los bienes y contribuya a una adecuada estructuración técnica y económica de las propuestas. Por lo tanto, no se admitirán observaciones que cuestionen a la entidad o hagan señalamientos temerarios con ocasión al nombrado modelo 3D.

De igual manera, este recurso podrá constituir un elemento de apoyo para la supervisión y verificación de la entrega de los bienes, sin que pueda exigirse al contratista una condición que no se encuentre expresamente establecida en la Ficha Técnica o en los demás documentos contractuales aplicables.

En consecuencia, SE ACEPTA la observación, en el sentido de que la Entidad incorporará y publicará el modelo 3D de los bienes objeto del proceso, con carácter exclusivamente referencial y no obligatorio, como herramienta de apoyo para facilitar su comprensión, garantizar igualdad de información entre los oferentes y contribuir a la adecuada estructuración de las propuestas, sin modificar, adicionar o sustituir las especificaciones técnicas, requisitos, condiciones de evaluación u obligaciones establecidas en los documentos oficiales del proceso, así:

Dimensiones:

- Compartimiento principal: 45,72 cm x 27,94 cm x 16,51 cm.
- Bolsillo frontal inferior: 30,48 cm x 22,86 cm x 4,45 cm.
- Bolsillo para bolsa de hidratación: 41,91 cm x 25,40 cm
- Peso: 1,43 a 2 Kg.
- Compatible con portátiles de hasta 15".

Color	L*	a*	B*
Verde policía	25	-1,0	6,0



OBSERVACIÓN Nro.03

"3. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **AMPLIAR** el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada, el comité estructurador **NO ACEPTA** la solicitud de ampliar el término de ejecución del eventual contrato, toda vez que el plazo establecido fue determinado por la Entidad en aplicación del principio de planeación de la actividad contractual, con fundamento en el análisis de las necesidades institucionales y en las condiciones técnicas, operativas, logísticas y presupuestales identificadas y debidamente soportadas en los estudios y documentos previos que sustentan el proceso de selección.

En este sentido, el término de ejecución previsto responde a las necesidades reales de las operaciones de intervención de cultivos ilícitos y a la programación institucional establecida para la vigencia.

Ahora bien, una vez revisado los argumentos expuestos por el observante y las condiciones técnicas, económicas, logísticas y operativas previstas para el proceso, no se evidencia una circunstancia objetiva, sobreviniente o técnicamente sustentada que justifique la modificación del plazo inicialmente establecido, razón por la cual se mantiene el término de ejecución previsto en los estudios y documentos previos.

Esta determinación se fundamenta en los principios de planeación, transparencia, economía, y responsabilidad que rigen la contratación estatal, conforme con los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en

atención a los artículos 2.2.1.1.6.1 "*Deber de análisis de las Entidades Estatales*" y 2.2.1.1.2.1.1 "*Estudios y documentos previos*" del Decreto 1082 de 2015 que comprenden el deber de planeación en materia contractual.

En el presente caso, la solicitud de ampliación se fundamenta principalmente en la posibilidad de que se presenten "*diferentes contratiempos*" durante la ejecución. Sin embargo, una situación hipotética o indeterminada no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para modificar el plazo, especialmente cuando no se aportan elementos técnicos, operativos, logísticos o comerciales que demuestren que el término previsto resulta objetivamente insuficiente.

Corresponde a cada potencial oferente, con fundamento en su capacidad técnica, operativa, productiva, logística y financiera, analizar las condiciones del proceso y determinar su capacidad para cumplir con las cantidades, especificaciones, condiciones de entrega y demás obligaciones dentro del plazo establecido.

Así mismo, la Entidad considera que modificar el plazo únicamente por la eventual ocurrencia de dificultades futuras afectaría las condiciones previamente definidas en el ejercicio de planeación y podría incidir en la igualdad y libre concurrencia, toda vez que todos los interesados deben estructurar sus propuestas bajo las mismas reglas previamente conocidas.

Ahora bien, la Entidad reconoce que durante la ejecución contractual pueden presentarse circunstancias excepcionales que eventualmente hagan necesaria una modificación del plazo. No obstante, dicha posibilidad deberá sustentarse, en su momento, en una causa real, cierta, objetiva y debidamente acreditada, y deberá cumplir los requisitos legales y administrativos correspondientes. En este sentido, las modificaciones contractuales tienen carácter excepcional y no pueden sustentarse únicamente en riesgos hipotéticos.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación y se mantiene el término de ejecución establecido en los documentos que integran el proceso contractual, al no encontrarse acreditada, en la etapa actual, una circunstancia objetiva que justifique su modificación.

OBSERVACIÓN Nro.04

*"4. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad **INFORMAR** los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/ distrital a que haya lugar de la vigencia fiscal 2025 en relación al proceso de contratación en razón de que es necesario para la correcta desagregación de costos de todos los proponentes para de esta forma brindar un precio competitivo a la entidad y no tener contrariedades en la ejecución del proyecto".*

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / ACLARA

En atención a la observación presentada, el comité estructurador ACLARA que la información relacionada con las obligaciones tributarias aplicables al proceso se encuentra contemplada en el Estudio Previo, específicamente en el ítem 1.2 – Valor Estimado, Nota 4, en los siguientes términos:

(...)

"El bien objeto del presente proceso se encuentra gravado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente. En consecuencia, el valor del presupuesto oficial y de las ofertas que se presenten deberá incluir el IVA correspondiente."

(...)

En este sentido, los proponentes deberán estructurar sus ofertas económicas considerando el IVA y las demás cargas tributarias, fiscales y parafiscales que legalmente resulten aplicables, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, la calidad tributaria del oferente y la normativa vigente al momento de presentar la oferta.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar que las propuestas económicas sean comparables, completas y coherentes con las obligaciones legales aplicables, permitiendo una adecuada estructuración de los precios ofertados y evitando diferencias, reclamaciones o controversias durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, se ACLARA la observación, sin que ello implique modificar las condiciones económicas establecidas para el proceso, debiendo cada oferente determinar e incorporar en su propuesta los impuestos,

tasas, contribuciones, retenciones y demás conceptos que, conforme a la legislación vigente, sean de su responsabilidad o resulten aplicables a la operación objeto del presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN Nro.05

"5. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad ACLARAR el alcance de los precios de referencia, toda vez que en el pliego establece que las ofertas económicas serán comparadas frente a los precios de referencia definidos en el estudio de mercado. No obstante, no es claro si dentro de la metodología de cálculo de dichos precios de referencia realizados por la entidad, incluyó, como valores adicionales al precio unitario, todos los costos reales en los que incurren los proveedores. En particular, solicitamos a la Entidad precisar si en los precios de referencia publicados se tuvieron en cuenta:

- *El valor de las garantías contractuales exigidas.*
- *Los costos de recursos humanos y administrativos vinculados a la operación.*
- *El bodegaje y almacenamiento de los bienes.*
- *Los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, distrital y local de los que haya a lugar en la vigencia fiscal 2025.*
- *La operación logística integral necesaria para cumplir con las entregas.*
- *Los costos de empaque y embalaje según las fichas técnicas.*
- *Los costos de transporte y distribución en todo el territorio nacional.*

Tal como es sabido por la Entidad, estos factores representan una proporción significativa en la formación del precio final y, de no ser tenidos en cuenta en el cálculo de los precios de referencia, se generaría un riesgo de desequilibrio económico en la ejecución del contrato. En concordancia con lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar cómo se consideraron estos elementos en el estudio de mercado, o en su defecto, ajustar el pliego para que los precios de referencia reflejen de manera adecuada la totalidad de los costos asociados a la prestación del servicio, garantizando así la viabilidad financiera dentro del proceso de contratación de la referencia".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada, el comité estructurador ACLARA la solicitud y considera pertinente precisar el alcance de los precios de referencia establecidos en el estudio de mercado del proceso contractual, por cuanto constituyen un elemento relevante para la adecuada estructuración de las propuestas económicas.

La presente aclaración se fundamenta en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, particularmente en lo relacionado con el deber de establecer reglas claras y precisas y soportar adecuadamente el valor estimado del contrato.

En este sentido, la Entidad ACLARA que los precios de referencia corresponden a valores obtenidos del análisis efectuado en el estudio de mercado y constituyen un referente para la estructuración del presupuesto y el análisis económico del proceso. Por sí mismos, no representan un precio mínimo, máximo, ni un valor obligatorio que deba ser replicado por los oferentes.

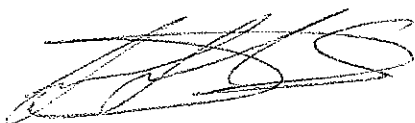
Cada proponente deberá realizar su propio análisis técnico, económico, financiero, tributario y logístico, considerando integralmente todos los costos necesarios para cumplir el objeto contractual, incluidos, cuando correspondan, garantías, recursos humanos y administrativos, bodegaje, impuestos, tasas, contribuciones, operación logística, empaque, embalaje, transporte y distribución.

En consecuencia, el precio de referencia no constituye una suma a la cual deban adicionarse posteriormente dichos costos, ni genera un reconocimiento independiente de estos durante la ejecución contractual. Corresponde a cada oferente presentar una propuesta económica integral que contemple todos los costos previsibles y necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Así mismo, las reglas, factores, fórmulas y condiciones de evaluación económica serán aquellas previamente establecidas en los documentos del proceso, garantizando que todos los interesados estructuren sus ofertas bajo las mismas condiciones y en observancia de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Por lo anterior, los precios de referencia definidos por la entidad en los diversos documentos precontractuales provienen de un estudio de mercado con origen en diversas cotizaciones allegadas, cotizaciones para las cuales se determinaron las diferentes especificaciones técnicas del producto a adquirir, así como las diferentes condiciones mínimas requeridas para la contratación; por lo tanto, la estimación de valores directos e indirectos como los señalados en la observación referentes a garantías, bodegaje, transporte, logística, entre otros, se presume son considerados al momento de presentar las cotizaciones, más cuando el costo de producción y comercialización de los bienes a adquirir hace parte del "know how" de cada empresa o persona interesada en participar en la presente contratación.

Atentamente,



Coronel **LUIS FERNANDO SERNA ZAPATA**
Director de Antinarcóticos (E)
Administrador Policial T.P.3460

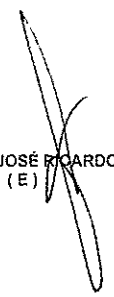
Elaboró: CPS. Adm. Empresas  OFELIA ARÉVALO A.
DIRAN – GRUCO

Revisó: Mayor  YERSON FALCO VIVEROS
DIRAN – GRUCO

Revisó: Mayor  WILMER RIVAS ARENAS
DIRAN – ASJUR

Revisó: OPS.  ADRIANA ROCÍO REYES MENDIETA
Tributarista DIRAN-ARLOF

Revisó: Teniente Coronel  JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ MOLINA
DIRAN – ARLOF

Revisó: Coronel  JOSÉ RICARDO REYES CARREÑO
DIRAN – SURAN (E)

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran.arlof-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co